

**PRUEBA EXTRAPROCESO No. 202200191 De HERNANDO ROSERO CIFUENTES Contra
PAUL GIL ALVAREZ**

VICTOR CATAMA <victorcatamaabogado@gmail.com>

Lun 24/04/2023 12:41 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (311 KB)

RECURSOS PAUL 24 CTO.pdf;

Envío Recursos y los reenvío a la Demandante

VICTOR E CATAMA

T.P.28035 C.S.J.

VICTOR ERNESTO CATAMA
ABOGADO
Carrera 5 No. 16-14 Of.510 Tels.3108148310-3158461245 victorcatamaabogado@gmail.com
BOGOTA D.C.

SEÑORES
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Expediente No.2022-00191. Prueba Extraprocesal De Hernando Rosero
Cifuentes Contra Paul Gil Álvarez.

Comedidamente y en mi calidad de Apoderado de la parte accionada dentro de lo referenciado, comedidamente manifiesto a la señora Juez que contra el Auto de fecha 21 de abril de 2023, notificado por anotación en estado el 24 del mismo mes y año, mediante el cual su Despacho señala que previo a reconocérseme Personería para actuar debo allegar Poder en la Forma indicada por las normas aquí señaladas y que además: **".....el Juzgado no encuentra procedente la solicitud elevada..... respecto de declarar sin efecto las actuaciones surtidas y devolver la solicitud a la parte interesada,"** formule Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, a fin de que se Revoque tal Proveído y en su lugar se acceda a mi Pedimento tal como lo establecen los Arts. 2189 No. 5 , 2194 y 2195 del Código Civil y el mismo artículo 76 del C.G.P., reiteradamente citado por el Despacho y la togada que aquí funge como tal.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

Su Despacho en el Auto objeto del Recurso señala que de acuerdo con lo establecido en el inciso 5º del artículo 76 del C.G.P., establece que la muerte del mandante **no pone fin al proceso judicial si ya se ha presentado la demanda....?** Y que para el presente caso la solicitud de **prueba extraprocesal** (subrayo y resalto) se radico el 6 de junio de 2022 y el fallecimiento del señor Hernando Rosero Cifuentes tuvo lugar el 21 de enero de 2023.Y que por ende el mandato especial para la practica del interrogatorio de parte continúa vigente.

Respeto, pero no comparto las apreciaciones de su señoría, en el caso de autos, pues para nada se ha tenido en cuenta lo dispuesto en Norma especial aplicable a los casos de **Terminación del mandato: Por la muerte del mandante:** Art. 2189 del C.C. Numeral 5º , y el art. 2194 ibidem, **Sabida la muerte natural del mandante, cesará el mandatario en sus funciones** (Subrayo y resalto), sin que en el caso sub- examine se pueda predicar válidamente que las funciones de la abogada de suspenderse seguiría perjuicio a los herederos, ya que por la clase de acción aquí incoada es intuitu persona, interrogatorio de parte entre PAUL Gil y HERNANDO ROSERO, entonces no cabe duda que la norma de los artículos del Código Civil son aplicables en su integridad y así deberá declararse al decidirse de fondo. Y ni siquiera en gracia de discusión, podría pensarse en que la Norma del art. 2195 del C.C. pueda ser aplicable al caso sub- examine.

Y entonces señala su Despacho en sustento de la decisión adoptada y objeto de Recurso, que el inciso 5º del Art. 76 del C.G.P., establece que la muerte del mandante **no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda.** Pero nótese que de lo que aquí se trata, no es de ninguna demanda es de una solicitud de prueba extraprocesal y así de contera lo encuentra radicado en su Juzgado tal solicitud. ¿Entonces?

Además parecería contradictoria la postura del Juzgado para el caso en estudio, en efecto: en Proveído del 31 de marzo de 2023 expresamente señaló a una

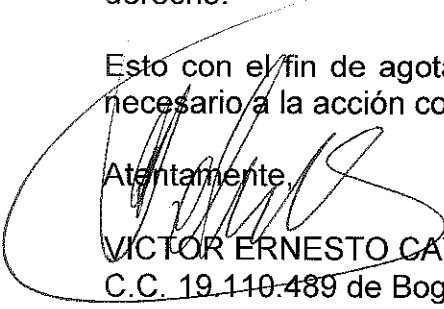
solicitud de la cónyuge del solicitante: **"No hay lugar a reconocer algún tipo de sucesión procesal, dado que el presente asunto se trata de una prueba extraprocesal, mas no de un litigio o proceso, en el que el sucesor entre a reemplazar al litigante fallecido?". ¿Litigante fallecido?** .Esto es como lo señale anteriormente, ni siquiera podría aplicarse el art. 2195 del C.C. como lo dice su Despacho en esta decisión.

Y es que una cosa es Promover un proceso Judicial cualquiera de los establecidos en el Procedimiento Civil, penal, Administrativo, etc., con todos los requisitos legales y otra promover una solicitud fuera de proceso, como una solicitud de prueba extraprocesal.

Baste lo anterior para que se acceda a mi pedimento que considero ajustado a derecho.

Esto con el fin de agotar las etapas legales pertinentes y poder recurrir en caso necesario a la acción constitucional para lo pertinente.

Atentamente,


VICTOR ERNESTO CATAMA

C.C. 19.110.489 de Bogotá

T.P.28035 C.S.J.

Correo electrónico de Notificaciones:

victorcatamaabogado@gmail.com

ALLEGRO PODER E M LEGAL FORMA

VICTOR ERNESTO CATAMA
ABOGADO
Carrera 5 No. 16-14 Oficina 510 Tel-3108148310-3158461245
victorcatamaabogado@gmail.com
BOGOTA D.C.

SEÑORES
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Declarativo PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 11001310302420220019100
DE HERNANDO ROSERO CIFUENTES Contra PAUL GIL ALVAREZ

PAUL GIL ALVAREZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C. 79.985.009 De Bogotá, actuando en mi propio nombre, mediante el presente escrito manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Dr. VICTOR ERNESTO CATAMA, Abogado graduado con T.P.28035 el C.S.J. y C.C.19, 110.489 de Bogotá, para que me represente en el Proceso de la Referencia en el que soy Parte Demandada, poder que Revoca cualquiera otro otorgado con anterioridad.

Mi Apoderado tendrá las facultades de Ley (Art.77 C.G.P.) en especial conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar tachas, impetrar nulidades, pedir y aportar pruebas, recibir toda clase de notificaciones, solicitar embargo, remate de bienes, cobrar títulos y demás facultades legales para el correcto desempeño de su Mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle Personería a mi Apoderado en los términos de este mandato.

Atentamente,

FIRMA AUTENTICADA

PAUL GIL ALVAREZ
C.C. 79.985.009 De Bogotá

Correo Notificaciones: paulgil79@hotmail.com

ACEPTO:

VICTOR ERNESTO CATAMA
C.C.19.110.489 DE BOGOTA
T.P.28035 C.S.J.

Correo Notificaciones: victorcatamaabogado@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3944

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PAUL GIL ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079985009 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3944-1

8ddd607d18

24/04/2023 10:54:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8ddd607d18, 24/04/2023 10:54:55

